



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCIÓN CORTES GENERALES

XV LEGISLATURA

Serie B:
RÉGIMEN INTERIOR

30 de mayo de 2025

Núm. 153

Pág. 1

Personal y organización administrativa

NORMAS

413/000009 (CD) Acuerdo de 13 y 27 de mayo de 2025, adoptado por las respectivas Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, sin perjuicio de su posterior ratificación por las Mesas de ambas Cámaras en reunión conjunta, por el que se aprueba la modificación del Reglamento del fondo de prestaciones sociales del personal funcionario de las Cortes Generales.
899/000008 (S)

En uso de las atribuciones conferidas por delegación de la Excm. Sra. Presidenta del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG del acuerdo de 13 y 27 de mayo de 2025, adoptado por las respectivas Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, sin perjuicio de su posterior ratificación por las Mesas de ambas Cámaras en reunión conjunta, por el que se aprueba la modificación del Reglamento del fondo de prestaciones sociales del personal funcionario de las Cortes Generales en los términos del texto que se acompaña.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de mayo de 2025.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

Artículo único. *Modificación del Reglamento del fondo de prestaciones sociales del personal funcionario de las Cortes Generales.*

El Reglamento del fondo de prestaciones sociales del personal funcionario de las Cortes Generales queda modificado como sigue:

Uno. El apartado 1 del artículo 2 queda redactado como sigue:

«1. Son beneficiarios del Fondo de Prestaciones Sociales el personal funcionario de carrera de las Cortes Generales:

- a) Que se encuentre en situación de servicio activo.
- b) Que se encuentre en situación de servicios especiales, siempre que perciba la antigüedad con cargo al Presupuesto de las Cortes Generales. La condición de beneficiario de este Fondo de Prestaciones Sociales será incompatible con la de beneficiario de otro Fondo de Prestaciones Sociales dotado con cargo al Presupuesto de las Cortes Generales.
- c) Que se halle en situación de excedencia para el cuidado de hijos e hijas, o por cuidado de familiares, en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 y 21.2 del Estatuto del Personal de las Cortes Generales, durante el primer año de duración de cada período de excedencia.

Asimismo, será incompatible la percepción de ayudas con cargo a este Fondo de Prestaciones Sociales con cualquier otra prestación por el mismo concepto con cargo a otros fondos públicos, así como a fondos privados.»

Dos. El artículo 8 queda redactado como sigue:

«Con cargo al Fondo de Prestaciones Sociales se otorgará una ayuda de comedor al personal funcionario de las Cortes Generales con el fin de obtener un precio reducido en los servicios de los restaurantes y cafeterías del Congreso de los Diputados y del Senado.»

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente modificación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales».